



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: RAMON ELIAS MUTIS BENAVIDES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004- 2020-00032-00

AUTO No. 987

Mediante oficio el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 098 del 09 de Marzo de 2021.

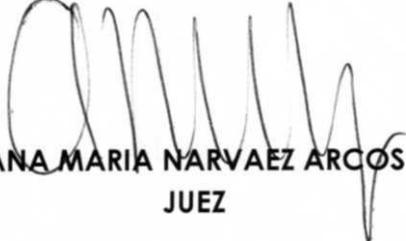
El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ninguna de las dos instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021.

PROCESO: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA EDITH GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001 41 05 004 2020 000130 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000
TOTAL	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES'.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARIA EDITH GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004- 2020-00130-00

AUTO No. 986

Mediante oficio el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, Revocando la sentencia No. 0170 del 04 de mayo de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DECLARA EN FIRME las costas liquidadas a cargo de la parte vencida en juicio.

CUARTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 107 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G. P.)
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: CARLOS RODRIGO ARCE LEITON
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004- 2020-00077-00

AUTO No. 985

Mediante oficio el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 461 del 17 de Noviembre de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ninguna de las dos instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: HERMOGENES SAAVEDRA CUADRADO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004- 2019-00395-00

AUTO No. 984

Mediante oficio el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 212 del 08 de junio de 2021.

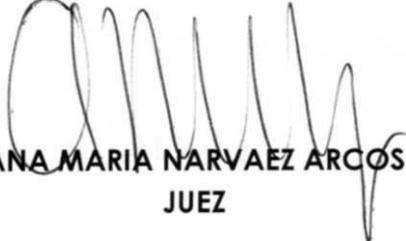
El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ninguna de las dos instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: EZEQUIEL ANTONIO PALMA JIMENEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004- 2019-00342-00

AUTO No. 983

Mediante oficio el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 381 del 16 de septiembre de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ninguna de las dos instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021.

PROCESO: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HELBER GRANOBLES HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001 41 05 004 2019 00258 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
TOTAL	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MANUEL A. NUÑEZ MORALES'.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: HELBER GRANOBLES HERNANDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004- 2019-00258-00

AUTO No. 982

Mediante oficio el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 141 del 13 de abril de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DECLARA EN FIRME las costas liquidadas a cargo de la parte vencida en juicio.

CUARTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ALBERTO NABOYAN DEL CASTILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004- 2019-00242-00

AUTO No. 981

Mediante oficio el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 182 del 18 de mayo de 2021.

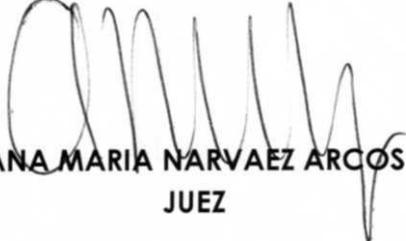
El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ninguna de las dos instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO DE PAULA FAJARDO QUESADA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004- 2019-00173-00

AUTO No. 980

Mediante oficio el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 030 del 02 de febrero de 2021.

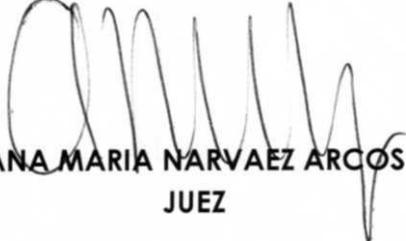
El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ninguna de las dos instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: RAMON BOJATO GARIZABALO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004- 2019-00169-00

AUTO No. 979

Mediante oficio el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 0247 del 07 de julio de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ninguna de las dos instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUZ STELLA HERNANDEZ PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004- 2017-00319-00

AUTO No. 978

Mediante oficio el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 0110 del 16 de marzo de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ninguna de las dos instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021.

PROCESO: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAUREANO MANCILLA GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001 41 05 004 2017 000001 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
TOTAL	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES', with a small 'AN.' below it.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LAUREANO MANCILLA GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES EICE
RAD: 76001-41-05-004- 2017-00001-00

AUTO No. 977

Mediante oficio el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 074 del 23 de febrero de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DECLARA EN FIRME las costas liquidadas a cargo de la parte vencida en juicio.

CUARTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A.
DEMANDADO: ACCIONES UTC S.A.S.
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2020 00236 00

AUTO No.974

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se libró mandamiento de pago y quedo pendiente la solicitud de las medidas cautelares por la parte ejecutante, por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que solicite las medidas cautelares y poder continuar con la ejecución del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que se pronuncie respecto de las medidas cautelares y poder continuar con la ejecución del proceso.

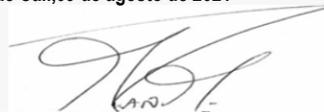
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 107 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOSE EDIER ORDOÑEZ CISNEROS
Demandado: SERVLAVADO INDUSTRIAL S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00646 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 646

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: DIANA MARIA CASTAÑEDA CAMPOS
DDO: CHEMA JARAMILLO ARQUITECTURA S.A.S.
RAD: 76001 41 05 004 2019 00365 00

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 975

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante el contrato de transacción, se ordenará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la demandada **CHEMA JARAMILLO ARQUITECTUTAS S.A.S.** posea en las entidades bancarias, **BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, límitese la medida a la suma de \$8.790.900 pesos.

Igualmente solicita como medida cautelar el secuestro del establecimiento de comercio cuya razón social es **CHEMA JARAMILLO ARQUITECTURA S.A.S.** con matrícula No. 914291 -16 del 13 de noviembre de 2014 vigente, ubicado en la avenida 4 norte # 33N-38 en Cali Valle del Cauca

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros de propiedad de **CHEMA JARAMILLO ARQUITECTURA S.A.S.** identificado con NIT No. 900790348-0 que reposen en cuentas de ahorro y/o corrientes o a cualquier título financiero en los siguientes establecimientos financieros: **BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, límitese la medida a la suma de \$8.790.900 pesos.

Igualmente se **DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR** del secuestro del establecimiento de comercio, cuya razón social es **CHEMA JARAMILLO ARQUITECTURA S.A.S.** con matrícula No. 914291 -16 del 13 de noviembre de 2014 vigente, ubicado en la avenida 4 norte # 33N-38 en Cali Valle del Cauca

SEGUNDO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$8.790.900) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso, que corresponden a las costas del proceso ordinario. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.107 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: BEATRIZ CADENA FRANCO
DDO: MARTHA LUCIA MEDINA Y OTROS
RAD: 76001 41 05 004 2019 00048 00

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 985

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante Acuerdo de Conciliación, se ordenará el SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 22 A No.8A-62 de Cali con matrícula inmobiliaria No.370-65678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y alinderada así: NORTE: en 29,85 mts con Agustín Solís; SUR: en 29,85 con LUCRECIA ARANGO; ORIENTE: en 3.75 mts con la calle 22 A; OCCIDENTE: en 4,20 mts con Alfonso Mesa.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la Inspección civil de Policía de Cali, con el fin de que realice el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 22 A No.8A-62 de Cali con matrícula inmobiliaria No.370-65678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y alinderada así: NORTE: en 29,85 mts con Agustín Solís; SUR: en 29,85 con LUCRECIA ARANGO; ORIENTE: en 3.75 mts con la calle 22 A; OCCIDENTE: en 4,20 mts con Alfonso Mesa. Por secretaría líbrense el despacho comisorio respectivo.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Santiago de Cali, con el fin de que realice el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 22 A No.8A-62 de Cali con matrícula inmobiliaria No.370-65678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y alinderada así: NORTE: en 29,85 mts con Agustín Solís; SUR: en 29,85 con LUCRECIA ARANGO; ORIENTE: en 3.75 mts con la calle 22 A; OCCIDENTE: en 4,20 mts con Alfonso Mesa.

TERCERO: DELEGAR en el comisionado, todas las facultades necesarias para cumplir la Comisión, la de designar secuestre y/o auxiliar de la justicia, inclusive.

CUARTO: Una vez surtido lo anterior, este Despacho procederá con el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.107 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: RIGOBERTO CASTAÑEDA RENDON
DDO: MARIO FERNANDO ENRIQUEZ SANTANDER
RAD: 76001 41 05 004 2016 00454 00

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 988

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que el mismo se encuentra pendiente por decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, se procederá a resolver:

Para dar cumplimiento a la obligación impuesta mediante auto interlocutorio No.917 del 14 de julio de 2015, se ordenará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el demandado **MARIO FERNANDO ENRIQUEZ SANTANDER** posea en las entidades bancarias, **BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO AGRARIO, HSBC COLOMBIA** siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, límitese la medida a la suma de \$4.288.700 pesos.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros de propiedad de **MARIO FERNANDO ENRIQUEZ SANTANDER** que reposen en cuentas de ahorro y/o corrientes o a cualquier título financiero en los siguientes establecimientos financieros: **BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO AGRARIO, HSBC COLOMBIA**, siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y demás normas vigentes. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, límitese la medida a la suma de **\$4.288.700** pesos.

SEGUNDO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$\$4.288.700 pesos.) M/CTE** - Art 593 numeral 10 del Código General del Proceso, que corresponden a las costas del proceso ordinario. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No.107 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

